

## **ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

---

### **PRIMERO.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

### **SEGUNDO.- OBJETO**

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que satisfagan los beneficiarios de los servicios de Ayuda a Domicilio, en sus modalidades de ayuda a domicilio para cuidados personales o atención doméstica y de apoyo en fin de semana para familiares cuidadores de personas dependientes, destinados a todas aquellas personas, familias o unidades de convivencia que estén empadronadas en el municipio de Boadilla del Monte y requieran, por razón de su edad, discapacidad, salud o situación familiar, de un apoyo de Servicios de Ayuda a Domicilio, de carácter temporal o permanente, para la permanencia en su entorno habitual.

El **Servicio de Auxiliar Domiciliario** incluye la realización, en los días y horario que se establezcan, de aquella actividad destinada a la atención personal del usuario, mediante el apoyo en la higiene personal y en su movilización dentro y fuera del hogar, así como al desarrollo de atenciones domésticas en el hogar, tales como la limpieza cotidiana de la vivienda, lavado, planchado, repaso y organización de la ropa dentro del propio domicilio, compra de alimentos y productos de primera necesidad a cargo del usuario, elaboración de comidas y tareas básicas de mantenimiento de utensilios domésticos y de uso personal.

El **Servicio de Apoyo en Fin de Semana a Familiares Cuidadores de personas Dependientes** incluye la prestación de cuidado de dichas personas con el objetivo de servir de “respiro” al cuidador en su tarea de atención a los dependientes de su unidad doméstica, en los días y horario que se determinen.

### **TERCERO.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

La obligación de pagar estos precios públicos nace en el momento en que, una vez que se produzca el alta en el servicio correspondiente, se inicie la prestación del mismo o la realización de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo.

Dicha obligación de pago cesará cuando tenga lugar la suspensión temporal de la prestación del servicio o cuando se cause baja definitiva en el mismo.

#### **CUARTO.- OBLIGADOS AL PAGO**

Quedarán obligados al pago de los precios públicos regulados en el presente Acuerdo los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio con carácter general, pudiéndose establecer reducciones para aquellas personas o familias cuya situación se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello informe favorable del área competente.

#### **QUINTO.- CUANTÍA**

Los beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial, estando obligados a satisfacer, por hora de servicio, el precio público que, en función de la Renta Neta Per Cápita (RNPC) del usuario, resulte del siguiente cuadro, considerando que el precio de la hora de servicio se determina en el contrato administrativo de gestión de servicio público de ayuda a domicilio vigente en cada momento:

<b>INTERVALO DE RENTA</b>	<b>PORCENTAJE APORTACIÓN USUARIO</b>
RMPC ≤ 100% IPREM	0
100% IPREM < RNPC ≤ 110 % IPREM	4
110% IPREM < RNPC ≤ 120 % IPREM	8
120% IPREM < RNPC ≤ 130 % IPREM	12
130% IPREM < RNPC ≤ 140 % IPREM	16
140% IPREM < RNPC ≤ 150 % IPREM	20
150% IPREM < RNPC ≤ 160 % IPREM	24
160% IPREM < RNPC ≤ 170 % IPREM	28
170% IPREM < RNPC ≤ 180 % IPREM	32
180% IPREM < RNPC ≤ 190 % IPREM	36
190% IPREM < RNPC ≤ 200 % IPREM	40
200% IPREM < RNPC ≤ 210 % IPREM	44
210% IPREM < RNPC ≤ 220 % IPREM	48
220% IPREM < RNPC ≤ 230 % IPREM	52
230% IPREM < RNPC ≤ 240 % IPREM	56
240% IPREM < RNPC ≤ 250 % IPREM	60
250% IPREM < RNPC ≤ 260 % IPREM	64
260% IPREM < RNPC ≤ 270 % IPREM	68
270% IPREM < RNPC ≤ 280 % IPREM	72
280% IPREM < RNPC ≤ 290 % IPREM	76

290% IPREM < RNPC ≤ 300 % IPREM	80
300% IPREM < RNPC ≤ 310 % IPREM	84
310% IPREM < RNPC ≤ 320 % IPREM	88
RMPC > 320 % IPREM	90

RNPC: renta neta per cápita mensual.

IPREM: indicador público de renta de efectos múltiples del año inmediatamente anterior al del que se realiza la solicitud.

PORCENTAJE APORTACIÓN USUARIO: porcentaje del precio del servicio de ayuda a domicilio vigente en el momento de la realización del mismo y que ha de satisfacer el usuario.

Cálculo de la renta neta per cápita mensual: Sumatorio de la totalidad de los ingresos íntegros anuales del solicitante y su cónyuge o pareja de hecho del año inmediatamente anterior al de la solicitud, divididos entre 12 (incluye pensiones, salarios, rentas capital mobiliario e inmobiliario). De esos ingresos se podrán deducir los gastos del año inmediatamente anterior al de la solicitud en concepto de hipoteca o alquiler de su vivienda, hasta un límite del IPREM del año inmediatamente anterior al de la solicitud del servicio. Dividir la cantidad resultante entre 1 si la persona peticionaria vive sola; si la unidad de convivencia está formada por más de una persona, se divide entre 1 más 0,5 por cada miembro que dependen de los ingresos computados.

No obstante, a las personas mayores de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, que necesiten ayuda para las actividades básicas de la vida diaria, y que tengan reconocida la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a través de la Ley de Autonomía Personal y Promoción de las Personas en Situación de Dependencia, se les computará sólo sus ingresos y los de su cónyuge o pareja de hecho, con independencia de que aún residan en el domicilio familiar.

Aquellos solicitantes o beneficiarios que posean depósitos, cuentas o activos financieros con cantidades superiores a los 20.000 euros, sólo podrán contar con una subvención del 10% del total del precio del servicio.

También se podrán tener en cuenta situaciones sobrevenidas que impliquen una reducción drástica de las rentas del solicitante o beneficiario, que serían debidamente comprobadas de forma documental, teniéndose en cuenta a la hora de realizar el correspondiente cálculo de la RMPC.

En todo caso, el importe del precio que corresponda satisfacer mensualmente, en función de los baremos a que se refiere el cuadro anterior y del número de horas de prestación del servicio, no podrá exceder, en ningún caso, de la cantidad que resulte de aplicar a la Renta Mensual Per Cápita del usuario el porcentaje que proceda de los establecidos en el siguiente cuadro:

RMPC	% sobre el RMPC
100% IPREM < RNPC ≤ 110 % IPREM	10

110% IPREM < RNPC ≤ 120 % IPREM	12,5
120% IPREM < RNPC ≤ 130 % IPREM	15
130% IPREM < RNPC ≤ 140 % IPREM	17,5
140% IPREM < RNPC ≤ 150 % IPREM	20
150% IPREM < RNPC ≤ 160 % IPREM	22,5
160% IPREM < RNPC ≤ 170 % IPREM	25
170% IPREM < RNPC ≤ 180 % IPREM	27,5
180% IPREM < RNPC ≤ 190 % IPREM	30
190% IPREM < RNPC ≤ 200 % IPREM	32,5
200% IPREM < RNPC ≤ 210 % IPREM	35
210% IPREM < RNPC ≤ 220 % IPREM	37,5
220% IPREM < RNPC ≤ 230 % IPREM	40
230% IPREM < RNPC ≤ 240 % IPREM	42,5
240% IPREM < RNPC ≤ 250 % IPREM	45
250% IPREM < RNPC ≤ 260 % IPREM	47,5
260% IPREM < RNPC ≤ 270 % IPREM	50
270% IPREM < RNPC ≤ 280 % IPREM	52,5
280% IPREM < RNPC ≤ 290 % IPREM	55
290% IPREM < RNPC ≤ 300 % IPREM	57,5
300% IPREM < RNPC ≤ 310 % IPREM	60
310% IPREM < RNPC ≤ 320 % IPREM	62,5
RMPC > 320 % IPREM	65

## **SEXTO.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DEL SERVICIO**

- a) Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad del o de los solicitantes o documento acreditativo de su personalidad o de su representante legal, así como fotocopia de documentación acreditativa de tal circunstancia, en su caso.
- c) Original del Certificado de la Agencia Tributaria de Imputación de Rentas relativas al ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de la solicitud, tanto de la persona beneficiaria como de su cónyuge o pareja de hecho.
- d) Original del Certificado Resumen de la Declaración Anual del I.R.P.F. del último ejercicio fiscal, tanto de la persona beneficiaria como de su cónyuge o pareja de hecho. En el caso de no haberla presentado por considerar que no tenía obligación de hacerlo, han de aportar el justificante de Hacienda donde indique la no obligatoriedad de realizarla.
- e) Quienes no presenten el Certificado Resumen de la Declaración Anual del I.R.P.F.: Certificado de ingresos o pensiones (emitido por la Seguridad Social) del año

inmediatamente anterior, tanto de la persona beneficiaria como de su cónyuge o pareja de hecho.

f) Aquellas personas que tengan ahorros superiores a los 20.000 € tendrán que aportar también Certificación de entidades financieras donde consten los valores o importes de los capitales (depósitos, cuentas, activos financieros, etc.) que hayan dado lugar esos rendimientos, pudiéndosele solicitar en todo caso al solicitante cuando lo estime oportuno el/la profesional encargado/a del estudio y tramitación de la solicitud.

g) Copia de los recibos que acrediten los gastos de hipoteca o alquiler de vivienda habitual de la persona beneficiaria (si procede).

f) Informe médico, según modelo establecido, en el que consten aquellos datos relevantes para determinar su situación sanitaria y las consideraciones a tener en cuenta en la prestación de este servicio.

#### **SÉPTIMO.- DEVENGO DE LA TARIFA**

La facturación se hará por meses naturales, en función de número de horas de servicio prestadas y de acuerdo a la subvención que corresponda. En caso de baja del servicio se facturará por el número de horas realizadas en el mes hasta el momento de producirse el cese del servicio. En el caso de no efectuar dicho devengo el beneficiario del servicio será dado de baja del mismo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las modificaciones señaladas serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

**Aprobación:**

Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2009.

**Modificación:**

Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de marzo de 2009.

Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2011.